DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL LOTE 1 "SEGURO DE ACCIDENTES" DEL CONTRATO DENOMINADO "SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DÉ COBERTURA AL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2027" (CONTR 2026/116058) (LOTE 2026/1948)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Dª. Isabel Gabella Valera**, en su calidad de Secretaria General Técnica de la entonces Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, actuando por delegación de competencias en base al 4 de la Orden de 11 de mayo de 2025 (BOJA Nº. 91 DE 15-05-25).

De otra parte, **Dº. José Ignacio Megía Salvador**, con D.N.I. ***1086**[2], actuando en nombre propio o en nombre y representación de **W.R. BERKLEY EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA**, con N.I.F. W0371455G, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José María García Pedraza, mediante escritura de fecha 30 de septiembre de 2022, bajo el nº 3120 de su protocolo y bastanteado por el Servicio de Informe, Asesoría y Contencioso de la Secretaría General del Ayuntamiento de Sevilla con fecha 7 de febrero de 2025.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de fecha 28 de abril de 2026.
SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informados por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con fecha 8 de mayo de 2026 (Informe n.º AJ-CDEFP 2026/101).
TERCERO.- La Intervención Delegada de la Junta de Andalucía , con fecha 19 de mayo de 2026 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.
CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 19 de mayo de 2026, por los importes siguientes:

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de

ISABEL GABELLA VALERA		27/07/2026 13:09:10	PÁGINA: 1 / 7
JOSE IGNACIO MEGIA SALVADOR			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjg4NmM2NGYyMGQzNjZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	LOTES	DISTRIBUCIÓN
2026	1100010335 G/ 42D /22409 /00 01	PÓLIZA DE SEGURO ACCIDENTES	74.238,11 €
		PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL	179.767,49 €
		TOTAL	254.005,60 €

Se aplica la exención del IVA en base al artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido)

Y un valor estimado (IVA exento) que asciende a la cantidad de 914.420,16 euros, desglosada en 267.257,18 euros correspondientes al Lote 1: Seguro de Accidentes y 647.162,98 euros correspondientes al Lote 2: Seguro de responsabilidad civil.

QUINTO.-El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la entonces Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 21 de mayo de 2026 , y en el DOUE el mismo día.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la entonces Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de fecha 1 de julio de 2026, a la empresa **W.R. BERKLEY EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA**

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Delegada en la entonces Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía con fecha 6 de julio de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Dº. José Ignacio Megía Salvador, en nombre y representación de **W.R. BERKLEY EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA** se compromete a la realización del contrato de servicios correspondiente al **LOTE 1 "SEGURO DE ACCIDENTES"del contrato denominado "SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DÉ COBERTURA AL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2027" (CONTR 2026/116058) (LOTE 2026/1948)**, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada:

OFERTA ECONÓMICA	
EMPRESA	**PROPUESTA ECONÓMICA (EXENTO IVA)**
W.R. BERKLEY EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	49.503,40 €

ISABEL GABELLA VALERA		27/07/2026 13:09:10	PÁGINA: 2 / 7
JOSE IGNACIO MEGIA SALVADOR			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjg4NmM2NGYyMGQzNjZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

b) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

MEJORAS	**PLAZO OFERTADO (N.º DE DÍAS A RESTAR DEL MÁXIMO ESTABLECIDO EN PPT)**
	W.R. BERKLEY EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA
Reducción del plazo de tramitación del parte por siniestro respecto del máximo establecido en el PPT (90 días)	89 días
Reducción del plazo de abono de las indemnizaciones respecto del máximo establecido en el PPT (30 días)	29 días

c) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9.A del PCAP, que son:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece como condición especial de ejecución del presente contrato la obligación de utilizar medios electrónicos en la elaboración, gestión y remisión de toda la documentación vinculada a su ejecución, tales como manuales, informes de siniestralidad u otros documentos análogos

Esta medida tiene por finalidad minimizar el impacto medioambiental derivado del uso de papel, así como mejorar la agilidad en las comunicaciones y facilitar el archivo electrónico de la documentación asociada al contrato. El cumplimiento de esta condición especial de ejecución deberá ser verificado y certificado por la persona responsable del contrato con carácter previo a la tramitación del pago de las correspondientes facturas.

Asimismo, dado que la ejecución del contrato implica la cesión y el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista, se establece como obligación esencial que dicha persona cumpla estrictamente la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679, Ley Orgánica 3/2018 y Real Decreto 311/2022), adoptando las medidas de seguridad necesarias, limitando el tratamiento de los datos personales exclusivamente a las finalidades relacionadas con la gestión de las pólizas de seguro y la tramitación de siniestros, y garantizando el ejercicio de los derechos de las personas interesadas conforme a la normativa vigente.

ISABEL GABELLA VALERA		27/07/2026 13:09:10	PÁGINA: 3 / 7
JOSE IGNACIO MEGIA SALVADOR			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjg4NmM2NGYyMGQzNjZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El incumplimiento de estas obligaciones, tanto en el uso de medios electrónicos como en el cumplimiento de la normativa de protección de datos, tendrá la consideración de causa de resolución del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS** (49.503,40 euros), importe del IVA: 0 euros (IVA exento en virtud del art. 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido), conforme a los detalles de su propuesta económica y técnica (mejoras)[3].

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE IVA EXENTO
2026	1100010335 G/ 42D /22409 /00 01	49.503,40 €

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios[4].

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de duración/ejecución del contrato es deEl plazo de duración del contrato será 12 meses, desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2027.

A estos efectos, se tendrá en consideración que durante el mes de julio únicamente realizará el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) el alumnado que cuente con la correspondiente autorización de la Dirección General de Formación Profesional, y que durante el mes de agosto, con carácter general, no se desarrollarán actividades formativas en empresas.

No obstante lo anterior, en el caso del alumnado de enseñanzas deportivas de régimen especial, la póliza de seguro deberá cubrir las prácticas formativas que puedan desarrollarse durante los meses de julio y agosto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 183/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Decreto 110/2016, de 14 de junio, y el Decreto 301/2009, de 14 de julio. En particular, el artículo 2 del citado Decreto 183/2020 establece que el curso escolar de estas enseñanzas podrá desarrollarse entre el 1 de septiembre de cada año y el 31 de agosto del siguiente.

El contrato podrá prorrogarse antes de finalizar el mismo, por un periodo máximo de dos años adicionales, por periodos anuales, manteniéndose inalteradas las condiciones establecidas en el contrato inicial, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y 17 en el Anexo I-apartado 3 del PCAP en los términos establecidos en el mismo:

Al tratarse de un contrato privado, la prórroga no tendrá carácter obligatorio para el contratista. No obstante, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación

3 En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DAª 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

4 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

ISABEL GABELLA VALERA		27/07/2026 13:09:10	PÁGINA: 4 / 7
JOSE IGNACIO MEGIA SALVADOR			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjg4NmM2NGYyMGQzNjZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Profesional, establece un nuevo sistema único e integrado de Formación Profesional que estipula una fase de formación en empresa u organismo equiparado para todo el alumnado de ciclos formativos y cursos de especialización, en cada uno de los años de duración de la enseñanza, por lo que esta Consejería debe contratar un seguro que cubra en todas estas enseñanzas, la realización de prácticas formativas en situaciones reales de trabajo.

Para garantizar su cumplimiento se establece la obligación de la empresa adjudicataria de comunicar, con una antelación mínima de 6 meses a la expiración del contrato o de la prórroga, en su caso, la voluntad de no prorrogar. El incumplimiento de la obligación anterior conllevará la prórroga automática del contrato (con las mismas condiciones) hasta la formalización del nuevo contrato que se tramite y con un máximo de 6 meses desde la expiración del contrato en vigor.

Para el caso de que sea la Administración la que no quiera prorrogar, deberá preavisar a la empresa adjudicataria máximo 2 meses antes de la expiración del contrato. En todo caso, para la tramitación de las prórrogas previstas, la Administración comunicará a la empresa adjudicataria la intención de prorrogar dos meses antes de la expiración del contrato.

CUARTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato y de conformidad con lo establecido en el Anexo I-apartado 7 del PCAP, la garantía definitiva se ha constituido mediante retención en el precio, en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

QUINTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad, abarcará hasta la liquidación completa de las indemnizaciones por siniestros, una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SEXTA.-Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y 16 y en el Anexo I-apartado 10 y 13 del PCAP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación

SÉPTIMA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 13 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 24 del PCAP.

OCTAVA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

ISABEL GABELLA VALERA		27/07/2026 13:09:10	PÁGINA: 5 / 7
JOSE IGNACIO MEGIA SALVADOR			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjg4NmM2NGYyMGQzNjZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

NOVENA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 25 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato definidas en el apartado 9.A del Anexo I del PCAP, tanto en el uso de medios electrónicos como en el cumplimiento de la normativa de protección de datos, tendrá la consideración de causa de resolución del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO PRIMERA.- Consolidación del personal

A la extición del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3 y en el Anexo I-apartado 16 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2__ del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de confomridad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO TERCERA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza privada de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El presente contrato se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por dicha Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la

ISABEL GABELLA VALERA		27/07/2026 13:09:10	PÁGINA: 6 / 7
JOSE IGNACIO MEGIA SALVADOR			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjg4NmM2NGYyMGQzNjZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada. El presente contrato se regula en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado, en la siguiente normativa:

- Ley 50/ 1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 6/2004, de 29 de octubre.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

DÉCIMO CUARTA.-Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas[5], la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO QUINTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza privada, por lo que el orden civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción el contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b y c del apartado 1 del artículo 27 de la LCSP.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA
Fdo.: **Dª. Isabel Gabella Valera**	Fdo.: **Dº. José Ignacio Megía Salvador**

5 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

ISABEL GABELLA VALERA		27/07/2026 13:09:10	PÁGINA: 7 / 7
JOSE IGNACIO MEGIA SALVADOR			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYjg4NmM2NGYyMGQzNjZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	